



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control:	Reparación Directa
Radicado No.	70-001-33-33-003- 2019-00044 -00
Demandantes:	Amira Guzmán de González y Otros
Demandados:	La Nación – Departamento Administrativo de la Presidencia de la Republica – Ministerio del Interior Ministerio de Defensa – Armada Nacional – Ejército Nacional – Policía Nacional – Departamento De Sucre.

Asunto: Se admite demanda.

Los señores **AMIRA GUZMÁN DE GONZÁLEZ Y OTROS**, a través de apoderado judicial, formularon demanda en ejercicio del medio de control de Reparación Directa en contra de la **NACIÓN – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA – MINISTERIO DEL INTERIOR – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – DEPARTAMENTO DE SUCRE.**

Esta judicatura observa que la demanda reúne los requisitos formales y legales, exigidos por los artículos 162 a 167 y concordantes de la Ley 1437 de 2011, razón por la cual, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, ha sido instaurada mediante apoderado judicial por AMIRA GUZMÁN DE GONZÁLEZ, ANDRÉS GONZÁLEZ ESTREMOR, ERMINIA GONZÁLEZ GUZMÁN, YINA PATRICIA BERRIO GONZÁLEZ, JORMAN JOSÉ GONZÁLEZ GUZMÁN, ANDRÉS GONZALES GUZMÁN, JADER ANTONIO GONZALES PEREZ, JOSÉ ANDRES GONZALES PEREZ, LIBIA ESTHER GONZALES GUZMÁN, FRANCISCO GONZÁLEZ GUZMÁN, RUBY DENIA GONZÁLEZ GUZMÁN, PEDRO MANUEL GONZÁLEZ GUZMÁN, CANDELARIO GONZÁLEZ GUZMÁN, MANUEL GREGORIO GONZÁLEZ GUZMÁN, NOREIDIS DEL CARMEN GONZALEZ GUZMÁN, NAIRIS GONZÁLEZ GUZMÁN, ADALBERTO CARABALLO GONZÁLEZ, JESSICA GONZÁLEZ GUZMÁN, JAZMÍN BERRIO GONZÁLEZ, JENNIFER BERRIO GONZÁLEZ, YESETH BERRIO GONZÁLEZ, WALTER CARABALLO GONZÁLEZ, JADER ANDRÉS GONZÁLEZ PÉREZ, ANDRÉS MANUEL GONZÁLEZ GUZMÁN, YAN CARLOS GONZÁLEZ GUZMÁN, LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ COLON, SOFANOR BERRIO SALAS, DEMETRIA BONILLA BLANCO, ROSA AMÉRICA RÍOS BONILLA, BERKY LUCIA RÍOS BONILLA,

VANESSA RÍOS BONILLA, ELY JOHANA RÍOS BONILLA, JOSEFA BLANCO DE BONILLA, JOSEFA BLANQUICETH SARMIENTO, YOLEIDIS GÓMEZ BLANQUICETH Y AGUSTINA RODRÍGUEZ ARZUZA, en contra de la **NACIÓN – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA – MINISTERIO DEL INTERIOR – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – DEPARTAMENTO DE SUCRE.**

En consideración y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, **SE ORDENA:**

PRIMERO: Notifíquese personalmente este proveído al representante legal de las entidades demandadas, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011¹.

SEGUNDO: Notifíquese por estado a la parte demandante.

TERCERO: Notifíquese personalmente la presente providencia al representante del Ministerio Público que actúa ante este despacho y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: Córrese traslado de la demanda a las entidades demandadas, por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Ordénese a la parte actora que consigne en la cuenta de gastos del proceso asignada a este Juzgado (Banco Agrario de Colombia: N° CUENTA: 4-6303-002471-0; Convenio, 11547) la suma de TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$370.000,00), la cual deberá ser depositada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia (numeral 4° artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 2°, Decreto 2867 de 1989). En caso que no se atienda lo anterior, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011².

Se deberá aportar al expediente para acreditar el pago de los gastos procesales ordenados el original y dos copias del recibo de consignación expedido por la entidad financiera respectiva.

¹ Modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

² Se advierte el aumento de la suma de dinero destinada a los gastos procesales para la reproducción de los siete (7) traslados, para efectos de adelantar las respectivas notificaciones a las entidades demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado. De conformidad a lo señalado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 y los artículos 89 y 166 numeral 5° del Código General del Proceso

SEXO: Reconocer al abogado, **ADIL JOSÉ MELÉNDEZ MÁRQUEZ**, identificado con **C.C. N° 73.580.001** de Cartagena – Bolívar portador de la **T.P. N° 145.811** del C.S. de la J. como apoderado de la parte demandante; y téngase como apoderado sustituto al abogado **JOSÉ DAVID MEDRANO MELÉNDEZ** con **C.C N° 1.128.044.357** de Cartagena – Bolívar, portador de la **T.P. N° 204.968** del C.S de la J, según poderes conferidos³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
Juez

³ Folios 66 a 90 y 139 a 144 del expediente.